

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto proponer la reforma de un artículo del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 03 de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza, mediante la cual proponen la modificación de la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Participación Ciudadana, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 151/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“I.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- *El Municipio de Zapopan, Jalisco cuenta con un instrumento normativo que regula la participación de la sociedad civil para que éstos, de manera organizada, se conviertan en auxiliares de la administración pública municipal, en materia de participación ciudadana y popular, concretamente, el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

En el citado ordenamiento, se regula la conformación y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales, mismas que, de conformidad al artículo 3, fracción IV del citado ordenamiento, se definen como “El organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones vecinales”, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, tendrán el carácter de auxiliares del municipio en una relación de corresponsabilidad social.

III.- *Para poder conformar una Asociación Vecinal, esta deberá contar con cinco integrantes, debiendo nombrarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, mismos que deben de cumplir una serie de requisitos que se establecen en el numeral 164 del Reglamento en cita, que a la letra dice:*

“Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II. Saber leer y escribir;

III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;

V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;

VI. *No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;*

VII. *No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;*

VIII. *Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y*

IX. *Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.”*

Como podemos ver, en la fracción VII se establece como requisito que las personas que aspiren a ocupar un cargo en la mesa directiva de la Asociación Vecinal no hayan ocupado un cargo en el periodo inmediato anterior, evitando así la reelección, sin embargo, no realiza una diferenciación entre los titulares y suplentes, limitando el derecho a ser elegible a aquellas personas, que, siendo electas en calidad de suplentes, no ocupen el cargo de manera formal, situación que pudiera resultar una limitación a los derechos de los ciudadanos, ya que si realizamos un ejercicio de aplicación e interpretación analógica, en el caso de los munícipes, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 12 párrafo segundo determina que los suplentes de éstos que no hayan entrado en funciones, no se les computará los periodos en los que fueron suplentes para fines de una nueva postulación, es decir, en caso de que no hayan tomado protesta y ejercido el cargo, no existirá limitación para poder postularse como titular o suplente del cargo para el periodo inmediato.

V.- Con base en lo anterior, se estima pertinente que en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, se regule el supuesto de la posibilidad de que aquellas personas que estén interesadas en conformar las mesas directivas de las asociaciones vecinales, que hayan sido suplentes y no hayan ocupado el cargo, puedan postularse nuevamente para competir, ya sea en calidad de titular o suplente para el periodo inmediato, y así no limitar su derecho a ser elegible, y desincentivar con ello la participación ciudadana”

B) En cuanto al contenido del Reglamento, se propone en los siguientes términos:

<i>Dice</i>	<i>Debe Decir</i>
<i>Artículo 164.- Para ser electo en cualquier</i>	<i>Artículo 164.- Para ser electo en cualquier</i>

<p><i>cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;</i></p> <p><i>II. Saber leer y escribir;</i></p> <p><i>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;</i></p> <p><i>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</i></p> <p><i>V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;</i></p> <p><i>VI. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;</i></p> <p><i>VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;</i></p> <p><i>VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y</i></p> <p><i>IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.</i></p>	<p><i>cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;</i></p> <p><i>II. Saber leer y escribir;</i></p> <p><i>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;</i></p> <p><i>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</i></p> <p><i>V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;</i></p> <p><i>VI. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;</i></p> <p><i>VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible; a los suplentes que no hayan desempeñado el cargo en ausencia del titular, no les será aplicable la limitante de poder postularse en el periodo inmediato, pudiendo postularse en calidad de titular o suplente;</i></p> <p><i>VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y</i></p>
--	--

	<i>IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.</i>
--	--

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma propuesta a la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de poder homologar los requisitos de postulación y elegibilidad con los presupuestos normativos contenidos en la legislación local en materia electoral y de participación ciudadana, de manera particular, para que la ciudadanía goce de un derecho no limitativo para el ejercicio de funciones dentro de las organizaciones vecinales.

4. En los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra “A”, subinciso “ii”, fracción letra “f” de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de una reforma cuyo propósito es homologar disposiciones

normativas municipales con la legislación estatal, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 33, 35, 36, 37, 40, 54, 58, 62, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la reforma de la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II.** Saber leer y escribir;
- III.** Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- IV.** Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;
- V.** No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;
- VI.** No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;

VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible. *A los suplentes que no hayan desempeñado el cargo en ausencia del titular, no les será aplicable la limitante de poder postularse en el periodo inmediato, pudiendo postularse en calidad de titular o suplente;*

VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y

IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

ÚNICO. La presente reforma la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada por el Presidente Municipal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la presente reforma deberá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma a la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la reforma a la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma a la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de

Gabinete, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana y a la Dirección de Participación Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 151/2022. Iniciativa que propone la reforma a un artículo del
Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
AUSENTE

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE AGOSTO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 151/2022. Iniciativa que propone la reforma a un artículo del
Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
25 DE AGOSTO DE 2022**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR